Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 01033 00

1. Realizadas las citaciones y comunicaciones de ley, señálese la hora de las **_2 : 00 p.m._ del día _6_ del mes de _septiembre_ del año 2022**, para adelantar la audiencia que trata el artículo 501 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta la información suministrada por BANCOLOMBIA en lo referente a las siguientes cuentas del causante:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
MARCO ANTONIO LONDONO 8030008	Cuenta Ahorros 80607003453	Procedimos a embargar las cuentas
	Cuenta Ahorros 6099701275	

Se ordena OFICIARLE a la precitada entidad bancaria -por Secretaría- para que certifique el monto exacto de dinero que se encuentra en cada una de las cuentas de ahorros mencionada. Para lo anterior, se le concede el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese

PR

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:
En estado N°**137** de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, **12-Ago-2022**
La Secretaria,
_____

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00581 00

1. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, se ordena el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-699729, ubicado en la calle 10 B # D 23-49 apartamento 201 edificio Bifamiliar Colseguros de esta ciudad, de propiedad de la señora Rubiela Gaviria Botero, demandada en las diligencias.

Para lo anterior SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, según Acuerpo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Previo a pronunciarse sobre la calidad de dependiente de la señora Ángela Rocío Alvarado Quintan, alléguese certificado que la acredite como estudiante de derecho, conforme a los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Quienes no acrediten tal calidad, solo recibirán información sobre el negocio sin tener acceso a la actuación, tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **137** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **12-Ago-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 0297 00

1. Atendiendo la solicitud del abogado actor, el DESPACHO NIEGA LA INCLUSIÓN DE LAS PRUEBAS en razón a lo siguiente.

El 20 de abril de 2022 el demandante presenta memorial pronunciándose sobre la contestación de la demanda del extremo pasivo. En esa misma fecha presenta escrito en el que solicita la reforma de la demanda integrando, como lo exige el artículo 93 del C.G.P., la demanda en el nuevo escrito.

Revisada la demanda reformada, no se encuentran las pruebas que ahora solicita el actor.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2002, el demandante se pronuncia sobre las excepciones presentadas por los demandados en la contestación a la reforma de la demanda allegada el 7 de julio de 2022, documento en el que tampoco se solicitan las pruebas que ahora se reclaman.

Así, en vista que el artículo 173 del C.G.P., establece que para que las pruebas puedan ser valoradas por el Juez, deben solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello en ese Código, y que estas oportunidades, para el caso del demandante en el proceso ejecutivo corresponden a la demanda (Artículo 82 Numeral 6 C.G.P.) y el traslado de las excepciones (Art. 443 numeral 1 C.G.P.), y así no se hizo; lo pedido por el actor es improcedente.

2. Atendiendo a la solicitud formulada por el abogado Néstor Acosta Nieto, quien actúa en representación de parte del extremo pasivo, en la que solicita se fije nueva fecha para adelantar la Audiencia ordenada con Auto de 19 de julio de 2022 por haber sido convocado previamente a otra diligencia en el Circuito de Buga, de la cual dependen otras actuaciones posteriores, situación que valora el Despacho como razonable para fundar la petición; SE FIJA COMO NUEVA FECHA para adelantar la Audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P. en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto, el próximo **8 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m.** la cual se surtirá por medios virtuales.

Prevéngase a las partes y apoderados sobre su deber de concurrir personalmente a la audiencia, las partes a rendir interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, que en las misma se practicaran las pruebas decretadas en Auto de 19 de julio de 2022.

Adviértase que conforme al artículo 372 del C.G.P., en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:
En estado N° **137** de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, **12-Ago-2022**
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00783 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada la contestación proveniente del Banco Agrario de Colombia S.A. donde indica que el demandado no tiene convenio o cuentas por embargar con la entidad.

2. Respecto de la solicitud del apoderado de la parte demandante, se le informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali no ha emitido pronunciamiento al respecto, no obstante, téngase encueta que conforme a la Instrucción Administrativa 05 de 22 de marzo de 2022 de esa Entidad, el usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

Recuérdese que para estos efectos, el Juzgado le remitió a su buzón electrónico el 24 de mayo de 2022 copia del Oficio No. 970 del 24 de mayo de 2022 enviado a la Oficina de Instrumentos Públicos en la misma fecha.

Con tal documento, el funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente; con el pago de tales derechos y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, el funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°**137** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **12-Ago-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00409 00

1. Dado que le existe razón a la apoderada de la parte demandante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el literal "a)" del numeral PRIMERO del Auto mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2022, el cual quedará así:

> *"…SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($7.110.276) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.108270, adosada en copia a la demanda…".*

Notifíquese la presente providencia, junto al auto de fecha 25 de julio de 2022.

2. Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la Secretaría de Educación de Popayán al indicar que el Oficio No.1390 fue radicado con el POP2022ER006855 del 27-07-22.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:
En estado N° **137** de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, **12-Ago-2022**
La Secretaria,